



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 13 de octubre de 2026

Número 7145-III-1-1

CONTENIDO

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados solicita a diversas autoridades sanitarias, al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y a la CNDH, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a fortalecer las acciones de vigilancia, verificación y atención de la calidad del agua para uso y consumo humano en el área metropolitana de Guadalajara, Jalisco, y a valorar las posibles afectaciones a los derechos humanos relacionados con dicha situación, suscrito por los diputados Marcela Michel López, Merilyn Gómez Pozos, Alberto Maldonado Chavarín y diputadas y diputados de distintos grupos parlamentarios

Anexo III-1-1

Martes 13 de octubre

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES SANITARIAS, AL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, A FORTALECER LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, VERIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO, Y A VALORAR LAS POSIBLES AFECTACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON DICHA SITUACIÓN.

QUIENES SUSCRIBEN, LA DIPUTADA MARCELA MICHEL LÓPEZ, DIPUTADA MERILYN GÓMEZ POZOS, DIPUTADO ALBERTO MALDONADO CHAVARÍN ASÍ COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS DISTINTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, NUMERAL 1, FRACCIÓN I; Y 79, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, NUMERAL 2, FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES SANITARIAS, AL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, A FORTALECER LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, VERIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO, Y A VALORAR LAS POSIBLES AFECTACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON DICHA SITUACIÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua para uso y consumo humano constituye una condición indispensable para la protección de la vida, la salud, la dignidad y el bienestar de las personas. No se trata únicamente de garantizar que el agua llegue físicamente a los hogares, sino de asegurar que el suministro reúna condiciones adecuadas de calidad, salubridad y seguridad para que pueda ser utilizado por la población sin

representar un riesgo para su salud. En consecuencia, cuando existen reportes reiterados sobre alteraciones en el color, olor, turbiedad o presencia de sedimentos en el agua distribuida a través de las redes públicas de abastecimiento, la respuesta de las instituciones no puede limitarse a atender cada reporte de manera aislada, sino que debe sustentarse en mecanismos permanentes de vigilancia, muestreo, verificación, prevención, atención y comunicación pública de los resultados.

Esta obligación adquiere especial relevancia en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, donde durante 2026 se ha documentado públicamente una problemática relacionada con las condiciones del agua que reciben habitantes de distintos municipios y colonias. Las manifestaciones de la población, los reportes periodísticos, las actuaciones de autoridades sanitarias y los resultados de distintos ejercicios de monitoreo han colocado nuevamente en el centro del debate público la calidad del agua que se distribuye mediante el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, particularmente en Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, sin que ello implique desconocer que la problemática puede alcanzar otras zonas del territorio metropolitano.

La dimensión de esta situación no puede reducirse a una percepción subjetiva de las personas usuarias. Durante 2025, de acuerdo con información atribuida al monitoreo de calidad del agua realizado por el propio SIAPA y reportada públicamente en marzo de 2026, se efectuaron muestreos en 1,180 puntos del Área Metropolitana de Guadalajara y, según el análisis periodístico de esos resultados, 278 puntos, equivalentes a aproximadamente 23 por ciento, registraron parámetros que no cumplieran con la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021. Entre los casos reportados se identificaron problemas relacionados con turbiedad, color y

presencia de coliformes fecales; incluso se documentaron puntos en los que la turbiedad registrada superó ampliamente el límite establecido por la norma.¹

Estos datos resultan particularmente relevantes porque permiten advertir que la discusión sobre la calidad del agua no surgió exclusivamente a partir de los acontecimientos registrados durante 2026. Por el contrario, existen antecedentes de mediciones y reportes que muestran que la problemática requiere una atención sistemática. El hecho de que durante 2025 se hayan identificado puntos de monitoreo con parámetros fuera de los límites previstos en la NOM-127-SSA1-2021 obliga a fortalecer los mecanismos institucionales de seguimiento y a garantizar que la información generada por las autoridades pueda ser conocida, comprendida y utilizada para prevenir riesgos a la salud.

A ello se suma que, durante los primeros meses de 2026, los reportes ciudadanos sobre agua con coloración anormal, turbiedad, olores desagradables y presencia de sedimentos se incrementaron. De acuerdo con información difundida en junio de 2026, entre enero y marzo de ese año se habían contabilizado 1,502 reportes relacionados con agua sucia en el Área Metropolitana de Guadalajara. En ese contexto, autoridades estatales señalaron que la sobrecarga de plantas potabilizadoras derivada de las lluvias había contribuido a las alteraciones observadas en el suministro.²

La explicación de las causas inmediatas de una alteración determinada corresponde, por supuesto, a las autoridades técnicas y sanitarias competentes y

¹N, R. (2026, 25 marzo). Siapa Falla en Calidad del Agua: 23% de Muestras en Guadalajara estaban Fuera de Norma en 2025. *N+*. <https://www.nmas.com.mx/jalisco/medio-ambiente/siapa-incumple-norma-de-calidad-23-por-ciento-del-agua-en-el-amg-presento-irregularidades-en-2025/>

² Hernández, O. G. (2026, 26 junio). Atribuye Gobierno de Jalisco agua turbia del AMG a saturación de plantas potabilizadoras. *El Informador*. <https://www.informador.mx/jalisco/atribuye-gobierno-de-jalisco-agua-turbia-del-amg-a-saturacion-de-plantas-potabilizadoras-20260625-0177.html>

debe sustentarse en evidencia verificable. Sin embargo, independientemente de cuál sea el origen específico de cada evento ya sea una condición de la fuente de abastecimiento, de los procesos de potabilización, de la infraestructura de conducción y distribución, del mantenimiento, de las condiciones operativas o de una combinación de factores, existe una responsabilidad institucional que no puede ser postergada: garantizar que el agua destinada al uso y consumo humano sea objeto de vigilancia suficiente y que, cuando existan indicios de riesgo, se realicen las acciones necesarias para determinar su naturaleza y atenderla.

La preocupación adquirió una nueva dimensión durante el segundo trimestre de 2026. El Congreso del Estado de Jalisco informó que alrededor de 200 colonias del Área Metropolitana de Guadalajara habían presentado reportes relacionados con agua turbia, con mal olor y posibles contaminantes, motivo por el cual se promovieron acciones legislativas para solicitar medidas de seguridad sanitaria, fortalecer la vigilancia y exigir información sobre las acciones de prevención y comunicación de riesgos.³

La propia discusión pública generada en torno a estos hechos demuestra que existe una necesidad adicional: certeza institucional. Mientras autoridades han identificado determinadas zonas y magnitudes de afectación, organizaciones sociales y ejercicios de monitoreo ciudadano han reportado una extensión mayor de los problemas. En julio de 2026, por ejemplo, una organización ciudadana presentó ante el Congreso de Jalisco resultados de un monitoreo realizado entre marzo y junio en Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, en el

³Jiménez, A. (2026, 6 octubre). «Es pura defecación lo que nos dan de agua». *La Silla Rota*.
<https://lasillarota.com/estados/2026/10/5/es-pura-defecacion-lo-que-nos-dan-de-agua-531609.html>

que se reportó ausencia de cloro residual en una parte importante de las muestras y la detección de bacterias y diversos elementos químicos.⁴

Estos resultados deben ser considerados con la debida responsabilidad metodológica. Un monitoreo ciudadano no sustituye las atribuciones de las autoridades sanitarias ni puede equipararse automáticamente con una determinación oficial de incumplimiento normativo. Sin embargo, tampoco puede ser ignorado cuando señala posibles riesgos que pueden y deben ser verificados mediante los procedimientos oficiales correspondientes. Precisamente por ello, la respuesta institucional debe ser la realización y publicación de verificaciones técnicamente sustentadas que permitan confirmar, descartar o dimensionar cada uno de los riesgos señalados.

La necesidad de verificar estos hechos cobró especial importancia cuando la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, de acuerdo con información pública difundida en julio de 2026, informó la detección de bacterias coliformes, incluida *Escherichia coli*, en 18 de 297 muestras de agua analizadas entre marzo y junio en colonias de Zapopan afectadas por problemas de turbiedad.⁵ La misma información señala que los resultados fueron comunicados al SIAPA y a los municipios correspondientes para que se verificaran los puntos en los que pudiera existir contaminación.

⁴PIDEN TRANSPARENCIA y ACCIONES URGENTES ANTE LA CALIDAD DEL AGUA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA | Sitio web del Congreso de Jalisco. (s. f.-b).
<https://www.congresoajal.gob.mx/boletines/piden-transparencia-y-acciones-urgentes-ante-la-calidad-del-agua-en-el-rea-metropolitana>

⁵ PIDEN TRANSPARENCIA y ACCIONES URGENTES ANTE LA CALIDAD DEL AGUA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA | Sitio web del Congreso de Jalisco. (s. f.-b).
<https://www.congresoajal.gob.mx/boletines/piden-transparencia-y-acciones-urgentes-ante-la-calidad-del-agua-en-el-rea-metropolitana>

La existencia de resultados de esta naturaleza justifica plenamente que las autoridades sanitarias mantengan una vigilancia activa y que el organismo responsable del abastecimiento atienda las condiciones de sus fuentes, plantas y redes. No se trata de adelantar conclusiones sobre la totalidad del sistema ni de afirmar que toda el agua distribuida en el Área Metropolitana de Guadalajara representa un riesgo sanitario; se trata, precisamente, de evitar afirmaciones generales que carezcan de sustento y sustituirlas por información técnica suficiente, verificable y territorialmente identificable.

Esta distinción es fundamental. El Estado debe contar con la capacidad institucional para responder tanto ante un incumplimiento acreditado como ante una señal de alerta que requiera investigación. La prevención sanitaria exige actuar antes de que un riesgo se transforme en una afectación mayor. Por ello, la vigilancia del agua para uso y consumo humano no puede concebirse como una actividad extraordinaria que únicamente se activa cuando la ciudadanía comienza a presentar quejas, sino como una obligación permanente de los sistemas de abastecimiento y de las autoridades responsables de su vigilancia.

La propia regulación sanitaria federal establece un marco específico para ello. La NOM-127-SSA1-2021, titulada "Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua, se encuentra vigente y establece los parámetros y límites permisibles que debe cumplir el agua destinada al uso y consumo humano.⁶ Por su parte, la NOM-179-SSA1-2020, titulada "Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua, establece disposiciones relacionadas con la vigilancia y evaluación del control

⁶ NOM-127-SSA1-2021 – Normalización. (s. f.). <https://platiica.economia.gob.mx/normalizacion/nom-127-ssa1-2021/>

de calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento. Ambas normas se encuentran actualmente vigentes.⁷

La NOM-179-SSA1-2020 es especialmente relevante para el presente Punto de Acuerdo, debido a que su objeto se relaciona directamente con el control de la calidad del agua que es distribuida por los sistemas de abastecimiento. La propia norma contempla la participación de autoridades sanitarias y organismos responsables de los sistemas de abastecimiento, por lo que el presente instrumento parlamentario no pretende crear una competencia nueva ni establecer un mecanismo administrativo paralelo, sino solicitar que las autoridades ejerzan y fortalezcan las acciones que ya se encuentran comprendidas dentro del marco normativo vigente.⁸

De igual manera, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios reconoce actualmente dentro de su marco regulatorio aplicable al agua para uso y consumo humano la vigencia de la NOM-127-SSA1-2021 y la NOM-179-SSA1-2020, además de otras disposiciones sanitarias relacionadas con el muestreo y control de la calidad del agua.⁹

Por ello, resulta pertinente que desde el ámbito federal se promueva una respuesta institucional coordinada que permita fortalecer la vigilancia sanitaria en el Área Metropolitana de Guadalajara. La intervención de la Cámara de Diputados debe entenderse como una solicitud de fortalecimiento de las acciones que ya corresponden a las autoridades responsables, sin sustituir las funciones técnicas,

⁷ *NOM-179-SSA1-2020 – Normalización.* (s. f.). <https://platiica.economia.gob.mx/normalizacion/nom-179-ssa1-2020/>

⁸ *NOM-179-SSA1-2020 – Normalización.* (s. f.-b). <https://platiica.economia.gob.mx/normalizacion/nom-179-ssa1-2020/>

⁹ *Challenge validation.* (s. f.). <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/agua-397876?state=published>

sanitarias u operativas que competen al Gobierno del Estado, a sus autoridades sanitarias o al organismo operador.

La situación adquiere además una dimensión de transparencia y rendición de cuentas. Cuando una población recibe agua con características diferentes a las habituales, particularmente cuando existen reportes de coloración, turbiedad, olor o sedimentos, necesita conocer qué se está analizando, cuáles fueron los resultados y qué medidas se adoptaron. La incertidumbre prolongada puede generar desconfianza y, al mismo tiempo, propiciar que las familias tengan que asumir por cuenta propia costos adicionales para garantizar condiciones mínimas de seguridad en el agua que utilizan.

Los datos más recientes de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2025, publicada por el INEGI en mayo de 2026, muestran precisamente la importancia de observar la calidad de los servicios públicos desde la experiencia de sus usuarios. Para Jalisco, la encuesta reportó que 88.4 por ciento de las personas adultas residentes en áreas urbanas de más de 100 mil habitantes señaló que el servicio de agua potable proviene de la red pública.¹⁰

Este dato permite dimensionar que el problema del agua no puede ser tratado como un asunto marginal. Cuando una proporción tan amplia de la población depende de la red pública para obtener el agua que utiliza cotidianamente, la calidad de ese servicio tiene consecuencias directas sobre las condiciones de vida de millones de personas. La calidad del agua impacta la preparación de alimentos, la higiene

¹⁰Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2026). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2025: Principales resultados Jalisco*.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2025/doc/14_jalisco.pdf

personal, la limpieza de los hogares, el funcionamiento de instalaciones domésticas y, fundamentalmente, la confianza de las personas en un servicio público esencial.

Además, la información disponible durante 2026 muestra que las afectaciones no se han limitado a un único episodio. Los reportes sobre agua con coloración anormal, sedimentos y olores se han presentado en distintos momentos y zonas del Área Metropolitana. Organizaciones ciudadanas han continuado documentando testimonios y reportes; un ejercicio de monitoreo publicado posteriormente registró 1,477 reportes ciudadanos acumulados entre marzo y septiembre de 2026 en distintos municipios del área metropolitana.¹¹ Este tipo de información debe entenderse como evidencia social que requiere verificación institucional, no como sustituto de las mediciones oficiales.

La diferencia entre los reportes institucionales y ciudadanos sobre la magnitud territorial de la problemática también refuerza la necesidad de contar con información pública clara. Mientras las autoridades sanitarias han hablado de alrededor de 200 colonias con reportes de agua con color, olor o sedimentos, otros ejercicios ciudadanos y medios de comunicación han referido cifras superiores.¹² Esta diferencia no debe utilizarse para adelantar conclusiones, sino para identificar una necesidad concreta: que la población pueda acceder a resultados oficiales, actualizados, territorialmente identificables y técnicamente explicados que permitan conocer el alcance real de las afectaciones.

En este contexto, la transparencia no debe ser considerada un elemento accesorio de la política hídrica. Es una herramienta indispensable para la prevención y la

¹¹ IMDEC. (2026, 15 septiembre). *Diagnóstico Metropolitano: ¿Cómo está el agua en tu colonia?* - IMDEC / Agua. IMDEC / Agua. <https://www.imdecdhagua.org/diagnostico-metropolitano-agua/>

¹² *exhortan a emitir alerta sanitaria y solicitan comparecencia del secretario de salud por la calidad del agua en el amg* | Sitio web del Congreso de Jalisco. (s. f.). <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/exhortan-emitar-alerta-sanitaria-y-solicitan-comparecencia-del-secretario-de-salud-por-la>

protección de la salud. Publicar los resultados disponibles de las acciones de vigilancia, muestreo y verificación permite que las personas conozcan las condiciones del suministro y que las instituciones puedan responder públicamente sobre las medidas adoptadas cuando se identifica alguna irregularidad.

También permite evitar dos riesgos igualmente indeseables: por una parte, minimizar un problema que sí requiera intervención sanitaria; y por otra, generar alarma generalizada a partir de información incompleta o no corroborada. Una política pública responsable debe sustentarse en evidencia, mediciones y comunicación clara de riesgos.

El debate generado durante 2026 en el Congreso del Estado de Jalisco demuestra que existe una preocupación institucional que trasciende a un solo grupo parlamentario. En abril de 2026 se aprobaron acuerdos legislativos relacionados con la calidad y el servicio de agua en la Zona Metropolitana de Guadalajara, incluyendo solicitudes para revisar las condiciones del suministro e identificar las colonias afectadas por malos olores.¹³ Posteriormente, en julio, diputadas y diputados de distintas fuerzas políticas, entre ellas Morena, Hagamos, Futuro y el Partido del Trabajo, solicitaron construir un diagnóstico técnico y científico y fortalecer la capacidad del SIAPA para atender la problemática hídrica.¹⁴

Lo anterior evidencia que el problema del agua en el Área Metropolitana de Guadalajara no puede reducirse a una disputa política coyuntural. Se trata de una

¹³ *exhortan a emitir alerta sanitaria y solicitan comparecencia del secretario de salud por la calidad del agua en el amg | Sitio web del Congreso de Jalisco.* (s. f.-b). <https://www.congresoajal.gob.mx/boletines/exhortan-emitir-alerta-sanitaria-y-solicitan-comparecencia-del-secretario-de-salud-por-la>

¹⁴ *PIDEN FORTALECER AL SIAPA y PLANTEAR UNA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA EN JALISCO | Sitio web del Congreso de Jalisco.* (s. f.). <https://www.congresoajal.gob.mx/boletines/piden-fortalecer-al-siapa-y-plantear-una-soluci-n-integral-para-garantizar-el-acceso-al>

cuestión de servicio público, salud y derechos que requiere coordinación institucional y evidencia técnica. Precisamente por ello, este Punto de Acuerdo propone una vía de intervención parlamentaria prudente: no pretende administrar al SIAPA desde la Cámara de Diputados, no busca sustituir a las autoridades sanitarias estatales y no pretende crear nuevas estructuras administrativas. Su propósito es solicitar que las autoridades competentes **continúen y fortalezcan acciones que ya forman parte de sus atribuciones**.

En el caso de la Secretaría de Salud y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, resulta pertinente reforzar la vigilancia y verificación de la calidad del agua en las zonas donde se han presentado reportes de alteraciones, utilizando los mecanismos de control, monitoreo y análisis previstos por la normativa sanitaria. De esta manera, la autoridad federal puede contribuir, dentro de sus atribuciones, a generar certeza sobre los posibles riesgos sanitarios y a determinar, cuando corresponda, las medidas que deban adoptarse.

En el ámbito estatal, corresponde mantener la vigilancia sanitaria mediante las autoridades competentes de Jalisco, particularmente en aquellos puntos donde existen reportes de alteraciones en las condiciones del suministro. La continuidad de los muestreos permite construir una evidencia acumulativa y territorial que haga posible identificar patrones, determinar si existe un riesgo específico y evaluar la eficacia de las medidas correctivas.

En cuanto al SIAPA, la atención no puede limitarse al resultado final que observa la ciudadanía en su domicilio. La calidad del agua está vinculada con toda la cadena de abastecimiento: fuentes, procesos de potabilización, almacenamiento, conducción y distribución. Por ello, resulta necesario que el organismo continúe las acciones ordinarias de revisión, mantenimiento, limpieza y operación de la

infraestructura que se encuentra bajo su responsabilidad, particularmente en las zonas en las que se han registrado alteraciones.

Debe señalarse que durante 2026 el propio debate público ha relacionado la problemática con condiciones de infraestructura, capacidad operativa y mantenimiento. En el Congreso de Jalisco se ha señalado el deterioro de infraestructura hidráulica y la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del organismo, mientras que otras intervenciones han puesto énfasis en la necesidad de construir un diagnóstico técnico y científico sobre el funcionamiento del sistema.¹⁵

Sin embargo, el presente Punto de Acuerdo no pretende resolver mediante un exhorto federal los problemas estructurales del sistema hídrico metropolitano, sino solicitar que, ante una problemática documentada, las autoridades responsables mantengan y fortalezcan las acciones que ya corresponden a sus atribuciones, con resultados verificables y acceso a información suficiente para la población.

La respuesta institucional también debe considerar la dimensión económica que la mala calidad del agua puede trasladar directamente a los hogares. Cuando las familias dejan de confiar en el agua que reciben, pueden verse obligadas a comprar agua embotellada, instalar filtros, contratar servicios adicionales de purificación o sustituir instalaciones y electrodomésticos afectados por sedimentos. En julio de 2026, el Congreso de Jalisco incluso aprobó medidas para aplicar descuentos de hasta 80 por ciento en el cobro del servicio a determinadas colonias afectadas por la mala calidad del agua, lo que constituye un reconocimiento institucional de que el

¹⁵ EXHORTAN a EMITIR ALERTA SANITARIA y SOLICITAN COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE SALUD POR LA CALIDAD DEL AGUA EN EL AMG | Sitio web del Congreso de Jalisco. (s. f.-c).
<https://www.congresoajalisco.gob.mx/boletines/exhortan-emitir-alerta-sanitaria-y-solicitan-comparecencia-del-secretario-de-salud-por-la>

problema tiene consecuencias que trascienden la percepción y alcanzan la economía de las familias usuarias.¹⁶

De igual forma, la atención de la problemática debe partir de una premisa básica de justicia social: **la calidad del agua no puede depender de la capacidad económica de cada familia para adquirir mecanismos privados de protección.** El acceso a agua segura mediante los sistemas públicos de abastecimiento debe ser una responsabilidad institucional y no una carga que se transfiera progresivamente a los hogares.

La respuesta pública, por tanto, debe orientarse a fortalecer las capacidades existentes, mejorar la vigilancia, identificar oportunamente las anomalías y comunicar los resultados. No se requiere necesariamente la creación de nuevas estructuras burocráticas para alcanzar estos objetivos. En buena medida, se requiere que las instituciones que ya existen ejerzan eficazmente sus atribuciones, coordinen sus actuaciones cuando resulte necesario y proporcionen información verificable a la sociedad.

En este sentido, la propuesta formulada mantiene como característica fundamental la ausencia de un impacto presupuestal adicional. Las acciones propuestas se circunscriben a la vigilancia, muestreo, verificación, operación, mantenimiento, atención y difusión de información dentro del marco de las atribuciones y mecanismos existentes. No se propone la creación de nuevos organismos, plazas, programas presupuestarios, fondos, infraestructura o estructuras administrativas.

¹⁶ APRUEBA LA COMISIÓN DE HACIENDA DESCUENTOS DEL 80% EN EL PAGO DEL AGUA PARA COLONIAS AFECTADAS POR LA MALA CALIDAD DEL VITAL LÍQUIDO | Sitio web del Congreso de Jalisco. (s. f.). <https://www.congresoajal.gob.mx/boletines/aprueba-la-comisi-n-de-hacienda-descuentos-del-80-en-el-pago-del-agua-para-colonias>

La finalidad es fortalecer la ejecución de obligaciones y actividades que ya forman parte del ámbito de competencia de las autoridades señaladas.

De igual manera, la propuesta establece una delimitación precisa de las autoridades vinculadas con su objeto, evitando imponer obligaciones genéricas o indeterminadas a instancias que no tienen una relación directa con la materia planteada. Por ello, no se pretende incorporar indiscriminadamente a todos los municipios del Área Metropolitana, a dependencias ambientales, a organismos federales relacionados con la administración de aguas nacionales o a instituciones ajenas a la materia sanitaria. La propuesta se concentra deliberadamente en quienes tienen una relación directa con la calidad del agua distribuida para uso y consumo humano: las autoridades sanitarias federales y estatales y el organismo responsable de los servicios de agua potable y alcantarillado.

La experiencia registrada durante 2026 demuestra, además, que la atención de la problemática requiere recuperar la confianza de la población mediante evidencia. Cuando las familias observan que el agua llega con características anormales, pero desconocen qué se está analizando, qué resultados se obtuvieron y qué medidas se adoptaron, se genera un vacío informativo que puede ser ocupado por rumores, versiones contradictorias o interpretaciones que no necesariamente corresponden con la realidad sanitaria. La mejor respuesta institucional frente a esa incertidumbre es información técnica, verificable y accesible.

Por ello, la solicitud de hacer del conocimiento de la población los resultados disponibles de las acciones de vigilancia, muestreo y verificación constituye una parte esencial de la presente proposición. No se plantea revelar información que se encuentre legalmente protegida ni establecer obligaciones ajenas al régimen de transparencia; se propone que, conforme a las disposiciones aplicables, la

población pueda conocer la información que ya sea susceptible de hacerse pública respecto de las condiciones del suministro y de las medidas de atención adoptadas.

La Cámara de Diputados tiene así la oportunidad de contribuir, desde el ámbito de sus atribuciones, a una respuesta institucional basada en tres principios: **prevención sanitaria, responsabilidad pública y transparencia**. Prevenir significa identificar oportunamente los posibles riesgos antes de que se traduzcan en afectaciones mayores; responsabilizar implica que cada autoridad actúe dentro de sus competencias; y transparentar significa que las personas conozcan los resultados de las acciones que se realizan con motivo de una problemática que afecta un servicio público esencial.

El agua no puede ser considerada únicamente como un elemento de infraestructura o como un servicio cuya prestación se agota en hacerlo llegar a los hogares. Su calidad constituye una condición indispensable para el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y para la protección de la salud.

En Jalisco, donde una proporción ampliamente mayoritaria de la población urbana depende de la red pública para recibir agua potable, la calidad del suministro constituye una condición esencial para la protección de la salud y el ejercicio efectivo del derecho humano al agua.¹⁷

Por ello, frente a los reportes acumulados, los resultados de monitoreos oficiales y ciudadanos, los hallazgos sanitarios comunicados durante 2026 y las solicitudes de información y actuación formuladas desde distintos espacios públicos, resulta

¹⁷Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2026). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2025: Principales resultados Jalisco*.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2025/doc/14_jalisco.pdf

razonable que el Congreso de la Unión solicite una respuesta coordinada y técnicamente sustentada.

No se trata de desconocer las acciones que ya hayan emprendido las autoridades estatales o municipales ni de anticipar conclusiones sobre la totalidad del sistema. Se trata de reconocer que existen señales verificables que justifican mantener y fortalecer la vigilancia, particularmente en aquellas zonas donde se han presentado reportes reiterados o donde los análisis hayan identificado parámetros que requieran seguimiento.

La obligación de las instituciones públicas no termina cuando se recibe una denuncia ciudadana ni cuando se realiza un primer muestreo; la atención efectiva exige seguimiento, verificación, identificación de causas, adopción de medidas cuando procedan y comunicación de resultados.

En consecuencia, el presente Punto de Acuerdo plantea una intervención federal acotada, jurídicamente respetuosa de las competencias locales y orientada a fortalecer capacidades institucionales existentes. La propuesta solicita a la autoridad sanitaria federal reforzar la vigilancia y verificación en el ámbito de sus atribuciones; a la autoridad sanitaria estatal dar continuidad al muestreo, vigilancia y control sanitario; al organismo operador mantener y fortalecer las acciones ordinarias de revisión, mantenimiento, limpieza y operación de la infraestructura a su cargo; y a las autoridades involucradas hacer del conocimiento de la población los resultados disponibles y las medidas adoptadas conforme a las disposiciones aplicables de transparencia.

La protección de la salud pública exige actuar con responsabilidad, pero también con rigor. Frente a una problemática de esta naturaleza, la respuesta no debe construirse a partir de la especulación ni de la minimización, sino de la evidencia.

Allí donde existan reportes, debe haber verificación; donde existan resultados fuera de los parámetros aplicables, debe existir atención; donde exista incertidumbre, debe existir información; y donde exista una responsabilidad institucional definida, debe existir actuación dentro del ámbito de las atribuciones correspondientes.

La relevancia de la problemática expuesta y la necesidad de fortalecer una respuesta institucional sustentada en evidencia encuentran, además, un respaldo jurídico que trasciende la coyuntura específica del Área Metropolitana de Guadalajara. El orden jurídico reconoce el acceso al agua para consumo personal y doméstico como un derecho humano y establece obligaciones para las autoridades en materia de protección de la salud, vigilancia sanitaria, prestación de servicios públicos y acceso a la información. De esta manera, las acciones planteadas en el presente Punto de Acuerdo no constituyen una solicitud aislada ni pretenden crear atribuciones adicionales para las autoridades destinatarias; por el contrario, buscan que las competencias y mecanismos ya previstos en el marco jurídico vigente sean ejercidos y fortalecidos frente a una situación que ha generado reportes, verificaciones y solicitudes de atención durante 2026.

Bajo esta perspectiva, la propuesta encuentra sustento en un conjunto de disposiciones de carácter internacional, constitucional, legal y reglamentario que reconocen el derecho humano al agua, vinculan su calidad con la protección de la salud, establecen responsabilidades diferenciadas entre los distintos órdenes de gobierno y garantizan el acceso de la población a la información pública. Este marco jurídico permite, además, delimitar con claridad el alcance de la intervención parlamentaria: la Cámara de Diputados solicita, no sustituye; exhorta, no administra; y promueve la coordinación dentro de las competencias existentes, sin alterar la distribución constitucional de atribuciones ni generar estructuras administrativas o cargas presupuestarias adicionales.

En el ámbito internacional, el sustento jurídico del presente Punto de Acuerdo parte del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, instrumento internacional del que México es Estado Parte y cuyo contenido debe interpretarse de manera conjunta con el derecho humano al agua reconocido en el marco internacional de los derechos humanos.

El **artículo 11, párrafo 1, de dicho Pacto** menciona que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia...”¹⁸

Este precepto resulta aplicable porque el derecho al agua constituye una condición indispensable para alcanzar un nivel de vida adecuado. Esta relación ha sido desarrollada expresamente por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante la **Observación General número 15**, relativa al derecho al agua, en la cual se reconoce que este derecho se encuentra comprendido en las garantías indispensables para asegurar una vida digna y se encuentra estrechamente relacionado con la salud, la alimentación, la vivienda y la vida. El derecho humano al agua comprende disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para los usos personales y domésticos, y que un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para reducir los riesgos de enfermedades relacionadas con el agua.¹⁹

¹⁸ OHCHR, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2026).
https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf

¹⁹ CNDH, OBSERVACIÓN GENERAL Nº 15: EL DERECHO AL AGUA (ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, (2026).
https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf

Asimismo, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, en su artículo 24, establece una obligación particularmente relevante cuando se trata de proteger a niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos sanitarios relacionados con el agua, en su párrafo 2, inciso c), señala que,

*“Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”*²⁰

Este mandato internacional adquiere especial importancia porque la calidad del agua para uso y consumo humano constituye un factor determinante de la salud pública y, por tanto, las acciones de vigilancia y prevención deben considerar los posibles efectos diferenciados que una alteración del suministro puede generar en grupos que requieren una protección reforzada.

Finalmente, la **Asamblea General de las Naciones Unidas**, mediante su Resolución 64/292, titulada *El derecho humano al agua y el saneamiento*, reconoció expresamente la importancia del acceso al agua potable y al saneamiento como derechos humanos. La resolución fue aprobada el 28 de julio de 2010 y constituye uno de los principales referentes internacionales contemporáneos en la materia.²¹

²⁰ UNIFEC, CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (CONSULTADO EN 2026)

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

²¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). *Resolución 64/292: El derecho humano al agua y el saneamiento*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Instrumentos/Resolucion_64_292DHAS.pdf

En consecuencia, el presente Punto de Acuerdo encuentra sustento en un marco internacional que concibe el agua no solamente como un recurso natural o un servicio público, sino como una condición esencial para la vida, la salud y una existencia digna, lo que justifica que las autoridades adopten medidas de vigilancia y prevención orientadas a garantizar su calidad.

En el ámbito nacional, el punto de partida se encuentra en el **artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cuyo párrafo tercero establece que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

22

Esta disposición resulta fundamental para el presente instrumento, porque permite establecer que la protección del derecho al agua y de la salud no corresponde exclusivamente a una autoridad determinada, sino que debe atenderse por cada autoridad dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Precisamente bajo esta lógica se encuentran redactados los cuatro resolutivos del presente Punto de Acuerdo: se solicita a cada autoridad actuar únicamente dentro de las atribuciones que le corresponden.

De manera específica, el **artículo 4o. constitucional** reconoce el derecho humano al agua. En el párrafo 6 y 8 mencionan que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el

²² Cámara de diputados. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2026). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...”²³

En este sentido, la protección de los recursos hídricos y la prevención de riesgos derivados de su deterioro se encuentran estrechamente vinculadas con la obligación constitucional de proteger las condiciones ambientales indispensables para el bienestar de la población.

Esta disposición constitucional constituye **el principal fundamento sustantivo del Punto de Acuerdo**, particularmente porque la proposición no se limita a solicitar que exista suministro de agua, sino que busca que el agua destinada al uso y consumo humano sea objeto de vigilancia y verificación respecto de sus condiciones de calidad y salubridad.

Por otra parte, el **artículo 6o. constitucional párrafo 2**, establece que:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna...”

²³ Cámara de diputados. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2026).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Y en su apartado **A, fracción I**, dispone que:

*“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo... es pública...”*²⁴

Asimismo, el **artículo 73, fracción XVI, constitucional** establece que el Congreso de la Unión tiene facultad:

*“Para dictar leyes sobre... salubridad general de la República.”*²⁵

Este fundamento resulta pertinente para contextualizar la intervención federal en materia de protección sanitaria, particularmente porque la calidad del agua para uso y consumo humano constituye una materia directamente relacionada con la prevención de riesgos a la salud.

Finalmente, debe considerarse el **artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución**, que establece que los municipios tendrán a su cargo:

*“Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.”*²⁶

El presente instrumento no pretende trasladar a la Federación la prestación del servicio de agua potable ni ordenar directamente a los municipios la ejecución de determinadas obras. Por el contrario, reconoce que la prestación del servicio corresponde al ámbito local y, precisamente por ello, formula solicitudes

²⁴ Cámara de diputados. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2026). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²⁵ Cámara de diputados. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2026). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²⁶ Cámara de diputados. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2026). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

diferenciadas a las autoridades sanitarias y al organismo operador, siempre dentro de sus respectivas atribuciones.

En el ámbito de la legislación secundaria, la **Ley General de Salud** constituye el principal ordenamiento aplicable.

El **artículo 116 de la Ley General de Salud** menciona que:

“Las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades... tendientes a la protección de la salud humana...”²⁷

Asimismo, el **artículo 118, fracción II, de la Ley General de Salud** establece que corresponde a la Secretaría de Salud:

“Emitir las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano.”²⁸

Esta disposición constituye el fundamento legal inmediato de las Normas Oficiales Mexicanas que regulan la materia y permite vincular el presente Punto de Acuerdo con los parámetros sanitarios establecidos a nivel federal.

De manera todavía más directa, el **artículo 119 de la Ley General de Salud fracción II**, dispone que corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:

²⁷ Cámara de diputados, LEY GENERAL DE SALUD. (2026).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

²⁸ Cámara de diputados, LEY GENERAL DE SALUD. (2026).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

“II. Vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano...”²⁹

Este artículo es, a mi juicio, **uno de los más importantes de todo el fundamento jurídico**, porque prácticamente reproduce la lógica de los primeros dos resolutivos: vigilancia federal y vigilancia estatal de la calidad del agua.

Asimismo, el **artículo 120 de la Ley General de Salud** establece que:

“La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas... se coordinarán con las dependencias y entidades competentes...”³⁰

Esta disposición respalda la coordinación prevista entre las autoridades sanitarias federales y estatales y permite sostener jurídicamente que el exhorto no está creando una estructura nueva de coordinación, sino solicitando que se utilicen los mecanismos de coordinación que ya contempla la legislación sanitaria.

A este marco se suma la **Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua**, cuyo objetivo y campo de aplicación establecen los límites permisibles de calidad que debe cumplir el agua para uso y consumo humano y su observancia obligatoria para los organismos responsables de los sistemas de abastecimiento.³¹

²⁹ Cámara de diputados, LEY GENERAL DE SALUD. (2026).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

³⁰ Cámara de diputados, LEY GENERAL DE SALUD. (2026).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

³¹ DOF, NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua. https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5650705

Por su parte, la **NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua**, establece las disposiciones sanitarias que deben observar los organismos responsables para mantener la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento y señala expresamente que su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional. Además, establece que los registros de los resultados analíticos y demás documentación relacionada con el control de la calidad del agua deben mantenerse a disposición de COFEPRIS y de las áreas estatales de protección contra riesgos sanitarios, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.³²

En materia de transparencia, además, actualmente se encuentra vigente la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su artículo 4 establece que:

“El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”³³

El mismo artículo dispone que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

Además, el **artículo 12, fracción I, de dicha Ley General** establece que los sujetos obligados deben garantizar que la información sea:

³² DOF, NORMA Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua.

https://dof.gob.mx/normasOficiales/8366/salud13_C/salud13_C.html

³³ Cámara de diputados. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. (2026). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

“...accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna...”³⁴

De esta manera, el presente Punto de Acuerdo se sustenta en un marco jurídico que reconoce el agua para consumo personal y doméstico como un derecho humano, vincula su calidad con la protección de la salud y establece responsabilidades diferenciadas para las autoridades que intervienen en su vigilancia, control y prestación. Desde el ámbito de sus atribuciones, la Cámara de Diputados puede contribuir a que las instituciones responsables mantengan una actuación preventiva, técnicamente sustentada y transparente frente a los reportes y resultados que se han presentado en el Área Metropolitana de Guadalajara durante 2026.

La finalidad de esta proposición no es sustituir las competencias de las autoridades locales ni generar nuevas estructuras administrativas, sino fortalecer la actuación de las instituciones que ya cuentan con atribuciones en la materia, procurar que la vigilancia y el seguimiento se mantengan en las zonas donde existen señales que requieren atención y garantizar que la población pueda conocer los resultados disponibles de las acciones realizadas. En un asunto que involucra directamente la salud, la dignidad y las condiciones de vida de la población, la certeza debe construirse con evidencia, vigilancia, responsabilidad institucional y transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

³⁴ Cámara de diputados. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. (2026). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado de Jalisco, fortalezca las acciones de vigilancia y verificación de la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua para uso y consumo humano en las zonas del Área Metropolitana de Guadalajara que han registrado reportes de alteraciones en el color, olor, turbiedad o presencia de sedimentos, conforme a los mecanismos de control, monitoreo y análisis previstos en la normativa sanitaria aplicable y conforme a los parámetros y especificaciones establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-127-SSA1-2021 y NOM-179-SSA1-2020, a efecto de evaluar los posibles riesgos sanitarios para la población y, en su caso, adoptar las medidas sanitarias que correspondan.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, para que, en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y en el ámbito de sus atribuciones, dé continuidad a las acciones de muestreo, vigilancia y control sanitario de la calidad del agua para uso y consumo humano en las zonas del Área Metropolitana de Guadalajara donde se hayan reportado alteraciones en las condiciones del suministro y, cuando los resultados obtenidos así lo determinen, adopte las medidas sanitarias previstas en la legislación aplicable.

TERCERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las acciones ordinarias de operación y mantenimiento a su cargo, continúe y fortalezca las acciones de revisión, mantenimiento, limpieza, operación y atención de las fuentes de abastecimiento, plantas potabilizadoras y redes de conducción y distribución a su cargo, particularmente en las zonas del Área Metropolitana de Guadalajara que han registrado reportes de alteraciones en la calidad del agua, en observancia de las disposiciones sanitarias aplicables al control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento, a fin de identificar y atender las causas que las originan y contribuir al restablecimiento de condiciones adecuadas en la prestación del servicio.

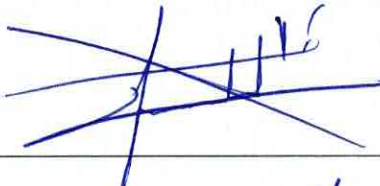
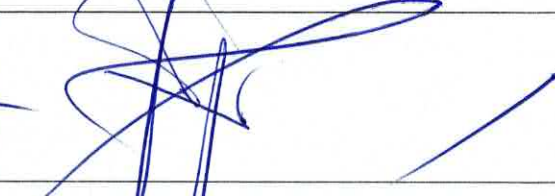
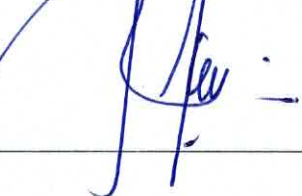
CUARTO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, así como al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, hagan del conocimiento de la población los resultados disponibles de las acciones de vigilancia, muestreo y verificación de la calidad del agua realizadas en las zonas señaladas, así como las medidas de atención adoptadas o que, en su caso, correspondan, con el propósito de brindar certeza a la población sobre las condiciones del suministro.

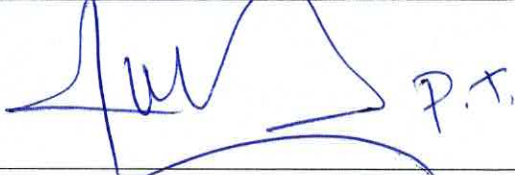
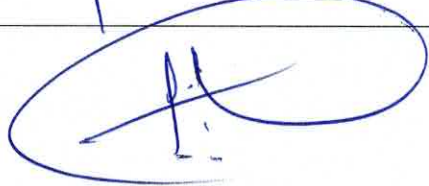
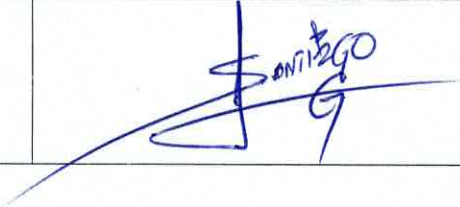
QUINTO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, valore la procedencia de conocer e investigar los hechos relacionados con las condiciones reportadas sobre la calidad del agua para uso y consumo humano en el Área Metropolitana de Guadalajara, particularmente respecto de sus posibles implicaciones en el ejercicio y protección de los derechos humanos al agua, a la salud y a un medio ambiente sano, y, en caso de actualizarse los supuestos legales correspondientes, adopte o solicite las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias para prevenir la consumación irreparable de posibles violaciones a derechos humanos o la producción de daños de difícil reparación.

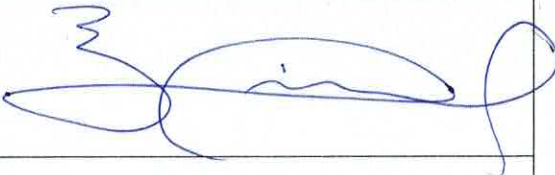
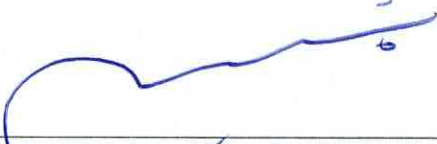
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 07 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

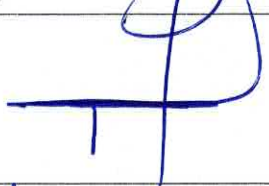
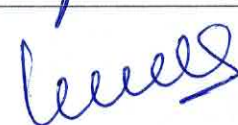
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
	
	

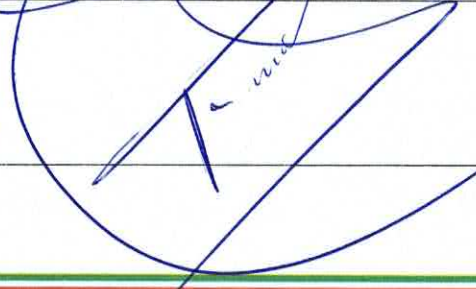
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Haidyd Arreola Lopez	
Bruno Blancas Mercado	
Sandra Beatriz González Pérez	
Clara Cardenas Galvan	
José Luis Sánchez Sánchez	
Fco. Javier Gurrar Mocios	
Walter Santiago Pineda	
José Luis Montalvo L.	

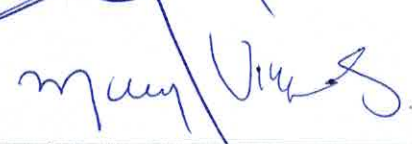
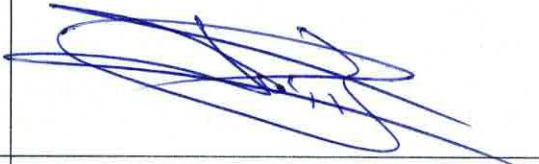
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Luis Enrique MORTINER VENTURA	
Raúl Álvarez Villaseñor	
Jesús Fernando García Hdez	
José Albino López	 P.T.
José Alejandro Aguirre López	
Emilio Manzanilla Téllez	
GILBERTO DANIEL CASTILLO CANCIA	
SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO	

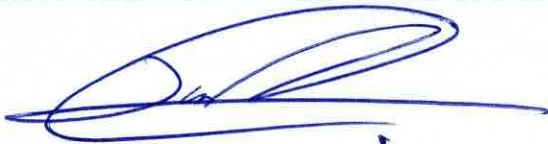
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
OLGA JULIANA BUZONDO GUERRA	
ANILERO BOLTAÑO	
Antonio Ramirez.	
Antonio Vazquez Alonso	
Mónica Álvarez Hernández	
Leticia Fortán Vázquez	
Rubida Valdepinto Rosaíz.	
Katia Alejandra Castillo Lorena	

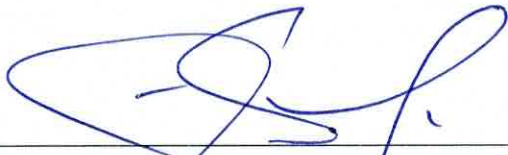
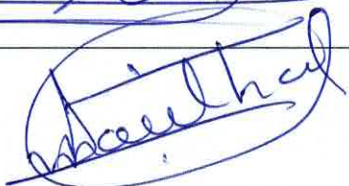
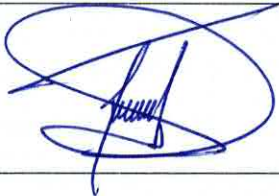
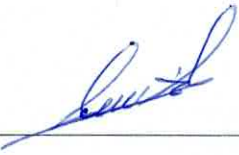
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Ramirez Cisneros Jessica	
Zoraya Villacaz Palacios	
Elizabeth Cervantes delacruz	
Jaramin Villanueva M00	
Marilyn Gomez Pozos	
Carina Piceno	
Adriana Belinda Quirce	
Paula Lopez	

DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Jorge Alberto Mier Acult	
GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO	
Jorge Luis Sánchez Rivas	
Rosa M. Ferraz C	
Rosa M. Granidel Zentón	
Juan Peña Vidal	
Moisés Hernández	
Jaime H. Castro B	

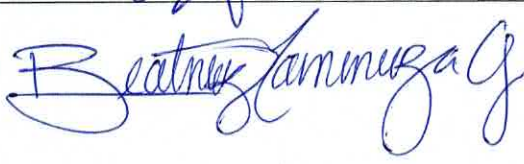
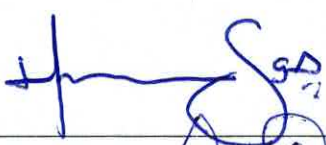
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Petra Romero Gomez	
Altun Aila	
Jose BRAÑUJUA	
Olya L- Chavez Gojas	
Anais Burgos Hernández	
Juan Guillermo Peralejo Gomez	
CUNOUCUO BLANCO BLANCO	
Ricardo Gallardo	

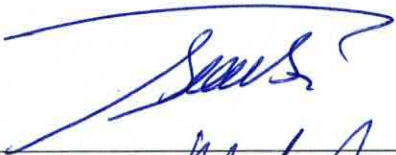
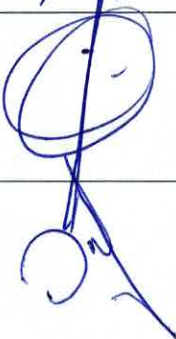
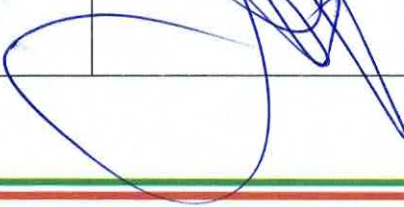
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Carlos Ventura Palacios Rodríguez	
Alma Rosa de la Vega Vargas	
J. Alejandro Peña Villa	
Merary Villegas Sánchez	
Olga Sánchez Cordero	
Javier Tzuc Kenich	
Gabriela Jiménez Godoy	
Dolores Padierna L.	

DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Jesús Irigami Perea Cruz	
Humberto Coss y León Zúñiga	
Rosa Alejandra Rodríguez Díaz de León	
Luis Arturo Oliver Ceb	
Ma. Guadalupe Morales Rubio	
Mildred C. Avila Vera	
Elda María Xix Eván	
Luis Morales Flores	

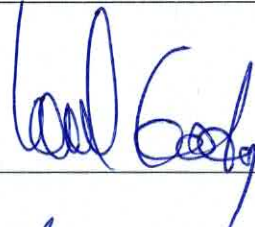
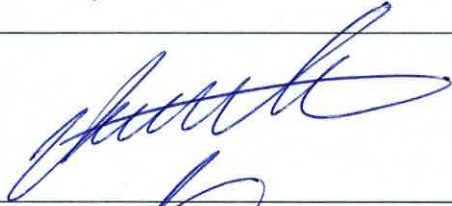
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Monica Fernandez Cesar	
Amelia López de la Cruz	A.L.C.
JAIIME G. LOPEZ VEA	
GABRIEL MORALES MORALES	
Martha Olavio Garcia	
Fernando Mendoza Arce	
S. Jesus Jimenez	
Daniel Asaf Manjarrez	

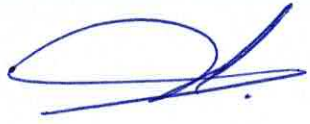
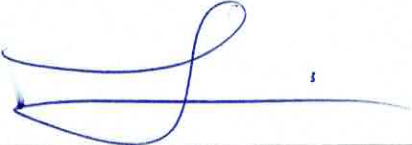
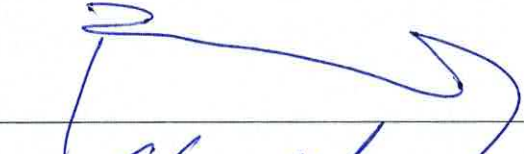
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Edna López Hernández	Edna López
Delhi Miraslava Shember Dominguez	Delhi
Ferris Castellanos Blanco	Ferris
Tatiana Torantzin P. Angles	Tatiana
Mayra Delos Reyes Palomar González	Mayra Delos Reyes
Alfonso Aniles Alvarado	Alfonso
Lucero Higuera Segura	Lucero
Herminia López Santiago	Herminia

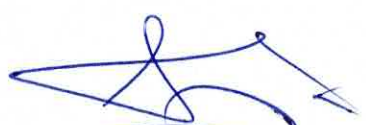
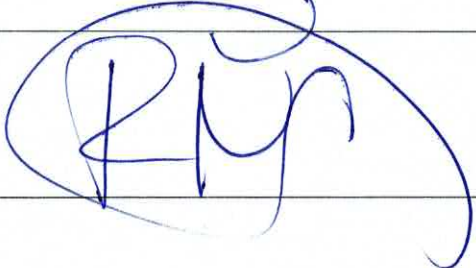
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Gloria Sánchez Lóng	
Nadia Sepúlveda García	
Claudia García Hdez	
Beatriz Carranza Gómez	
GILBERTO HERRERA SOLÍSANO BAJA CALIFORNIA	
Nancy Guadalupe Sánchez N	
N. Graciela Brown Figueroa	N. Graciela Brown F.
José Amador Fernández Samaniego	

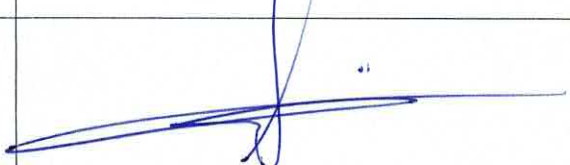
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Catalina Díaz Vilchis	
ELEANOR GUERRERO PÉREZ	
JACOBO MENA	
LUIS HERBERTO ALDANA NARANJO	
ANABEL ACOSTA ISLA	
Alma M. Higuera E	
Dora Dileta Moreno Kender	
José Raúl	

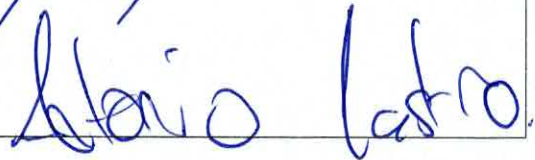
Agua Jalisco

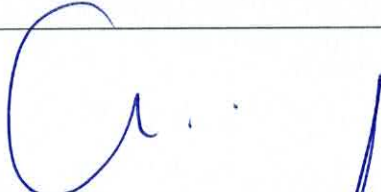
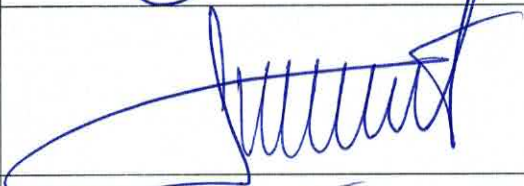
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
<i>José Flores Arizón</i>	
<i>José Valdés P.</i>	
<i>José Navarro Gallardo</i>	
<i>Leonel Gómez R.</i>	
<i>Alma Marina Vitela</i>	
<i>Vicente Hugo Cebal</i>	
<i>Pedro Muñoz S.</i>	
<i>José Naro Cepeda</i>	

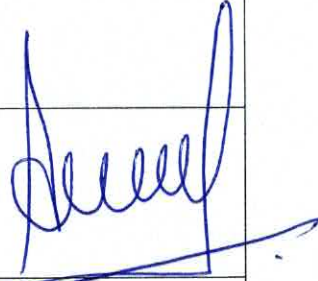
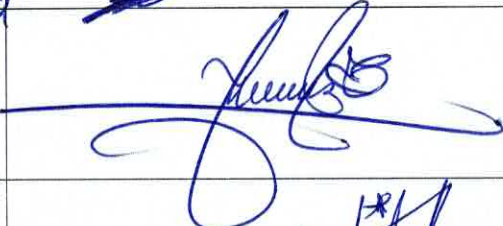
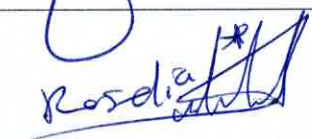
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Enrique Vazquez	
Gonzalo Guíño	
Edardo Castillo López	
Mariana Benítez	
Carlos Castillo	
Cristian Cuevas Sández	
Armando Corona Arreola	
Jesús Emiliano Alvarez Lopez	

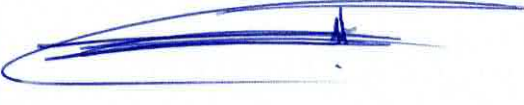
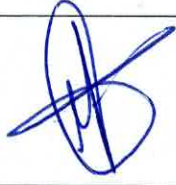
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Solada Luévano C.	
Claudia L. Garfias A.	
Oscar I. Brito Zapata	
Ernesto Alejandro Prieto Gallardo	
Encuentra del Agua Puerca en Jalisco	
C. Ignacio Alvarado Benítez	
Edith Caroline Andra González	
Arcenia Amador Trinidad	
Rosafrene Urbina Castañeda	

DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Emilio Amador	
Sandra Anaya Villegas	
Ariadna Barrera	
Felicita Pompa Rebba	
Kennelsabel Martínez Montano	
Sara Jaime Q	
DIP. MARCO MIGUEL CARRERO	
Carlos Morán	

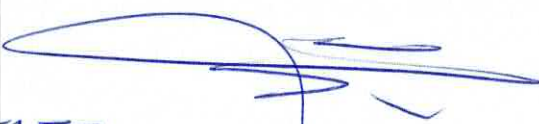
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Maribel Solache González	
Marisela Zúñiga Ceroín	
ARGURO OLMAROS CERDA	
Francisco Javier Estrada	
Alexandro Caldero Caldero	
Dionicio Lázquez G.	
Vianey García R.	
Antonio Castro-U	

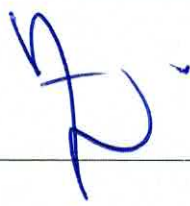
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Elda Esther del Carmen Castillo Quintana	
Claudia Lissette Moreno Ramirez	
Rocío López González	
Diana Isela López Orozco	
Arturo Idz. Tapia	
Rosario Orozco Caballero	
Juan Antonio González	
Norma Soley Reyes Cabrera	

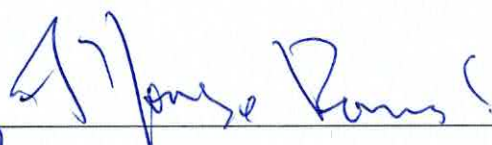
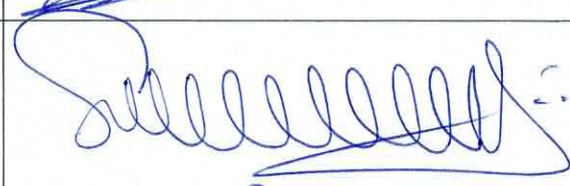
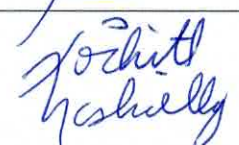
DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Alma Delia Navarrete Rivera	
Julieta Vences Valencia	
Monica Herrera Villavicencio	
Ana Elizabeth Ayala Leyva	
Crisael Santandor Soto	
Adrián González Naredo	
Yessica Juárez Caruá	
Roselia  Roselva Suarez Montes de Oca	

DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Rosalia Sosa Diaz	
Jessica Suben Acevedo	
Vanessa López Carrillo	
Rosalía León Rosa	
Dip. Ricardo Mejía Bertrán	
Jaime N. Lastra B	
Tey Mollinedo Cano	
Carmelo Cruz Mendoza.	

DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Celia Esther Fonseca Galicia	
Liliana Gerbasi Mender	
MARIPÓ LÓPEZ	
	
Walter Pedraza	
Hilda M. Licerio Valdes	
José Luis Fernández	
Carlos A. Madrazo Silva	

DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Gerardo Villarreal Solís	
José Luis Durán Reyes	
Agustín Alonso Gtz	
Juan Carlos Valladares	
Carlos Z. Puente Salas	
Ricardo Moreno Pérez	
Ana Elisa Cortés	
Mayer Espino Suárez	

DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Ruth Maricela Silva Andraza	
Cristina Hilda Salazar Duran	
Luz María Rodríguez Lara	
Sebastián Elvord	
Daniel Morgón	
Gabriela Basto G.	Gabriela Basto G.
Daniel Andrade Zurutuza.	
Carlos Sanchez Barrios	

DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
	
Beatriz Andrea Navarro Pérez	Beatriz Andrea Navarro Pérez
Dip. Beatriz Milland Pérez	
Charla Rivera	
Kenia Muñiz Cabrera	
Rosa María Carbo	
IRMA JUAN CARLOS	
Xochitl Nashielly Zagal Ramírez	

DIPUTADA/O FEDERAL	FIRMA
Gabriel Garcia Hdz.	
Juan Angel Flores Bae	

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>